



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO SANABRIA MANJARRÉZ.
CAUSANTE: LIA ISABEL MANJARRÉZ DE SANABRIA.
RADICADO: 20001 31 10 003 2010 00166 00.

El apoderado judicial del heredero MANUEL ANTONIO SANABRIA MANJARRÉZ solicita al despacho oficiar al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad a fin de que cumpla lo ordenado en sentencia de 9 de diciembre de 2016 o en su defecto, proceda a realizar lo pertinente para ACLARAR lo decidido en ella.

Para resolver sé,

CONSIDERA:

La oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad realiza nota devolutiva el 24 de marzo de 2021, de la sentencia 266 liquidatorio 032 de 9 de diciembre de 2016, proferida por este despacho judicial, señalando su improcedencia en razón a que se debe hacer referencia de la sentencia de sucesión de 23 de noviembre de 2011, solicitando ACLARAR que por decisión judicial debe cancelar o dejar sin efectos la sucesión anterior que se encuentra registrada en el folio.

Ahora bien, con respecto a la aclaración de cancelar o dejar sin eficacia el trabajo de partición y adjudicación de bienes relictos de la causante LIA ISABEL MAJARRÉZ de SANABRIA aprobado por este despacho judicial mediante sentencia 326-SUC-010 de 23 de noviembre de 2011; precisa el despacho que por proveído de 5 de julio de 2016 en el numeral TERCERO se DEJÓ SIN EFECTO y EFICACIA el mismo.

El apoderado judicial del señor MANUEL SANABRIA MANJARRÉZ una vez ejecutoriado dicho proveído, debió solicitar al despacho el oficio para radicarlo en la Oficina de Registros Públicos de esta ciudad, lo que omitió realizar.

Sin esa anotación, la citada oficina de registro no puede inscribir el nuevo trabajo de partición aprobado por sentencia 266 liquidataria 032 que aprueba el nuevo trabajo de partición, donde se encuentra incluido su apadrinado. En consecuencia, deberá el despacho negar lo solicitado, como quiera que no hay nada que aclarar.

En aras de la mayor economía procesal, por secretaria, expídase el oficio a la Oficina de Registros Públicos de esta ciudad, para que realice la anotación del numeral tercero del proveído de 5 de julio de 2016.

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Negar lo solicitado por el apoderado judicial del heredero MANUEL ANTONIO SANABRIA MANJARRÉZ.

SEGUNDO: Por secretaria, expídase el oficio a la Oficina de Registros Públicos de esta ciudad, para que realice la anotación del numeral tercero del proveído de 5 de julio de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81d91306c64b9706df2903da676d8d13f92297538e74a019e112e7bdc2f09a3**

Documento generado en 17/08/2021 03:05:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>